

Proyecto de Ley N°.....5230/2022-PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 2 de junio de 2023

OFICIO N° 170 -2023 -PR

Señor

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley Saneamiento del límite entre los departamentos de Cusco y Junín en el tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 634 819 m E y 8 645 112 m N hasta el trfinio entre los departamentos de Cusco, Junín y Ucayali.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar le los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y JUNÍN EN EL TRAMO QUE COMPRENDE DESDE EL PUNTO DE COORDENADA UTM 634 819 m E Y 8 645 112 m N HASTA EL TRIFINIO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN Y UCAYALI

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer el límite entre los departamentos de Cusco y Junín en el tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 634 819 m E y 8 645 112 m N hasta el trifinio entre los departamentos de Cusco, Junín y Ucayali.

Artículo 2.- Memoria Descriptiva del Límite

La memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Cusco y Junín al que se refiere el artículo 1 de la presente Ley es el siguiente:

Inicia en la cota 3181 en el punto de coordenada UTM 634 819 m E y 8 645 112 m N; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Cedro Orco con el río Cutivireni (que tiene entre sus tributarios al río Mayoventi), pasando por las cotas 2957, 3155, 3302, 3287 y 3736, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 645 660 m E y 8 635 938 m N; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Pichari con el río Cutivireni, pasando por la cota 4185 hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 651 928 m E y 8 630 417 m N; continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas del río Picha con el río Cutivireni, pasando por las cotas 3988, 3429, 3129, 3571, 3468, 3356, 3215, 2611, 2564, 2636, 2639, 2640, 2589, 2891 hasta la cota 2759; continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas del río Picha y río Huipaya con el río Cutivireni, río Mamiri y quebrada Poyeni, pasando por las cotas 2810, 2533, 2724, 2597, 2810, 2627, 2861, 2980, 2911, 2909, punto de coordenada UTM 654 110 m E y 8 694 024 m N, cotas 3212, 3277 hasta el punto de coordenada UTM 651 091 m E y 8 716 053 m N;

FIRMA DIGITAL

PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por GARCIA SABROSO Richard Eduardo FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2023 17:23:22 -05:00

FIRMA DIGITAL

PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por LANDEO OROZCO Omar FAU 20168999926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2023 14:59:37 -05:00

continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas del río Huipaya y río Sensa con la quebrada Poyeni y quebrada Mayapo pasando por las cotas 1443, 1443, 737, 1125, 1056, 885 hasta finalizar en la intersección de la divisoria de aguas del río Sensa, quebrada Mayapo y río Sepa en el punto de coordenada UTM 672 392 m E y 8 741 452 m N (trifinio entre los departamentos de Cusco, Junín y Ucayali).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

Para la elaboración de la memoria descriptiva se utilizó la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Sepahua, Perú, 1:100 000. 1° edición, serie J631, hoja 2248 (23-p). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Cutivireni, Perú, 1:100 000. 1° edición, serie J631, hoja 2147 (24-o). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Quiriguetti, Perú, 1:100 000. 1° edición, serie J631, hoja 2247 (24-p). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Llochegua, Perú, 1:100 000. 1° edición, serie J631, hoja 2146 (25-o). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Río Picha, Perú, 1:100 000. 1° edición, serie J631, hoja 2246 (25-p). Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de la memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Cusco y Junín contenida en el artículo 2 de la presente Ley, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 20168999926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2023 15:00:08 -05:00

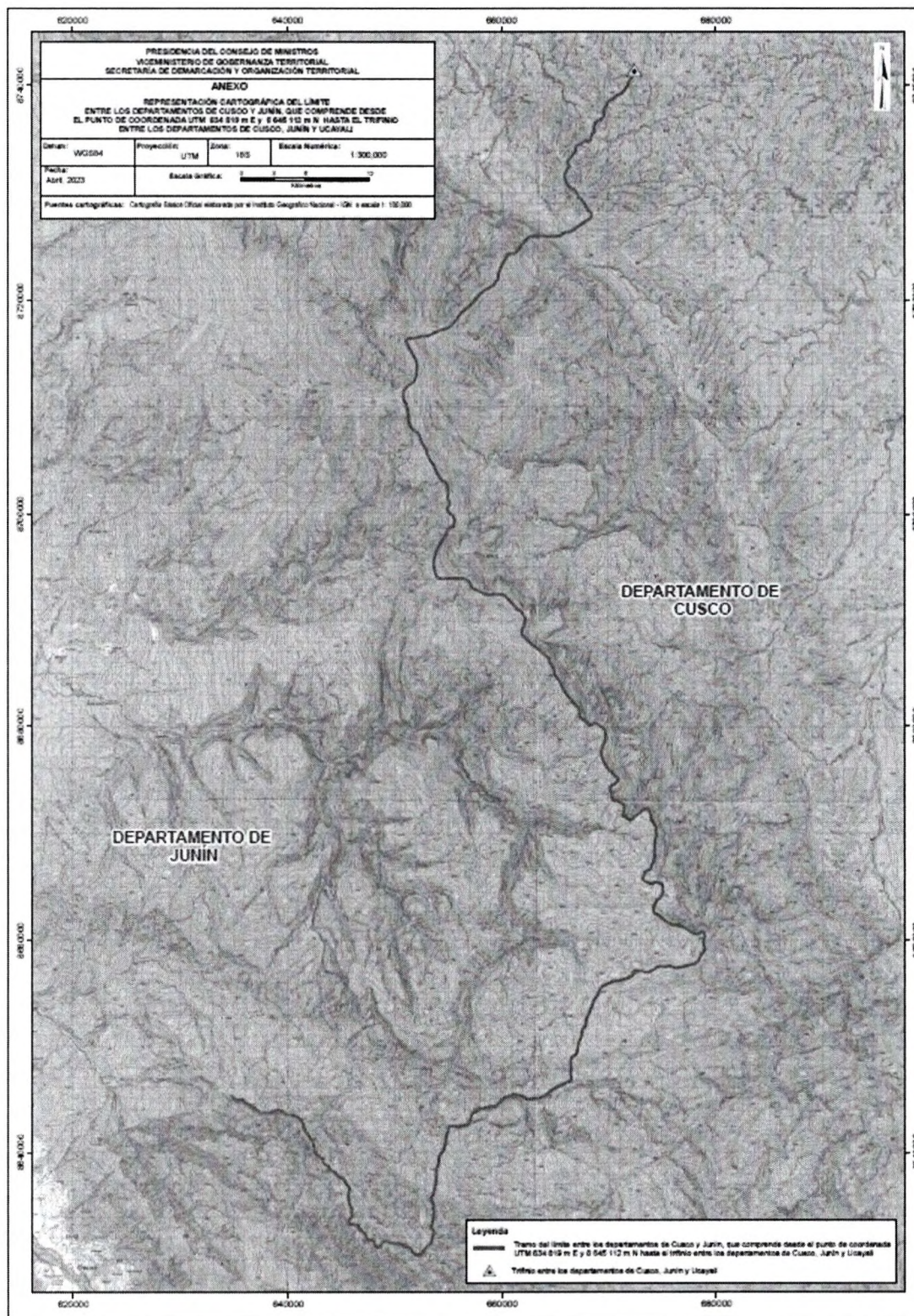
.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2023 17:23:29 -05:00

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Anexo:
Representación cartográfica



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 2016899926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2023 15:00:17 -05:00

**LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO
Y JUNÍN, EN EL TRAMO QUE COMPRENDE DESDE EL PUNTO DE
COORDENADA UTM 634 819 m E Y 8 645 112 m N HASTA EL TRIFINIO ENTRE
LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN Y UCAYALI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú dispone en el numeral 7) del artículo 102 que es atribución del Congreso aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido, solo el Poder Ejecutivo cuenta con la competencia para presentar iniciativas legislativas en el ámbito de la demarcación territorial.

Asimismo, el carácter exclusivo para la presentación de iniciativas en demarcación territorial ha sido recogido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que señala que le corresponde de manera exclusiva al Presidente de la República presentar estas propuestas.

Luego de la presentación del proyecto de ley en materia de demarcación territorial ante el Congreso, es este poder del Estado el que se encuentra facultado constitucionalmente para aprobar dicha propuesta; por tanto, las competencias en materia de demarcación territorial se encuentran plenamente definidas; corresponde al Poder Ejecutivo proponer la demarcación territorial y al Congreso de la República su aprobación.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, todas las acciones de demarcación territorial conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Conforme al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la demarcación territorial es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional.

Asimismo, el artículo 5 de la referida Ley señala que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites.

La SDOT tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales.

Asimismo, de acuerdo al acotado artículo 5, la SDOT tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 2016899926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2023 15:01:05 -05:00

en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Bajo el marco de la competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial promovió el inicio del proceso de saneamiento de límites entre los departamentos de Cusco y Junín.

Producto del tratamiento del límite interdepartamental Cusco-Junín que la SDOT venía conduciendo, el 12 de diciembre de 2019 los Gobernadores Regionales de Cusco y Junín suscribieron el "Acta de acuerdo de límites", en el que se logra un consenso respecto a un tramo de dicho límite.

Cabe precisar que el tramo del límite entre los departamentos de Cusco y Junín aludido en el párrafo anterior, involucra el trifinio entre los departamentos de Cusco, Junín y Ucayali, el cual se encuentra definido por la Ley N° 30481, Ley de creación del distrito de Megantoni en la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

El Acta de acuerdo de límites suscrito el 12 de diciembre de 2019 fue posteriormente ratificado por sus respectivos Consejos Regionales. En el caso del Gobierno Regional de Cusco la ratificación se realizó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 067-2020-CR/GR Cusco del 9 de marzo de 2020; y, en el caso del Gobierno Regional de Junín, se efectuó mediante Acuerdo Regional N° 106-2020-GRJ/CR del 3 de marzo de 2020. Este acuerdo suscrito representa el 87% aproximadamente de la colindancia interdepartamental.

Posteriormente a ello, se publicó la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, que instituye un proceso excepcional con el fin de agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, en aquellas circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes. Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, que regula la implementación de las acciones de demarcación territorial como: delimitación, redelimitación y anexión territorial, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales.

El mencionado reglamento contempla en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria el "reconocimiento de actas de acuerdo de límites" en los siguientes términos:

"Cuarta.- Reconocimiento de actas de acuerdo de límites"

Las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial, y fuera de este, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación del presente Reglamento, también pueden ser incorporadas en el proceso excepcional. La incorporación de estas actas se realiza atendiendo a lo siguiente:

- Para actas de acuerdo de límites interdepartamentales, en las que no exista controversia limítrofe, la SDOT elabora el informe técnico y tramita el anteproyecto de ley de saneamiento.



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 20168999926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2023 15:01:31 -05:00

- Para actas de acuerdo de límites intradepartamentales, la SDOT, a solicitud del gobernador regional, tramita el anteproyecto de ley de saneamiento, previo informe técnico de la UTDI en el que se deja constancia de que no existe controversia limítrofe. En este caso el gobierno regional adjunta al referido informe técnico, las copias fedateadas de las actas de acuerdo de límites e informes de precisión, de ser el caso.

Las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación sólo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.”

El reconocimiento de actas de acuerdo de límites contemplado en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del referido reglamento es aplicable al Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Cusco y Junín, dado que ésta se firmó el 12 de diciembre de 2019, luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 31463, publicado el 18 de octubre de 2022, condición exigida en la referida Disposición.

Asimismo, a tenor de la mencionada disposición, tratándose de actas de acuerdo de límites interdepartamentales en los que no exista controversia limítrofe, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT), a través de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial ha elaborado el Informe N° D00062-2023-PCM-SSATDOT del 10 de mayo de 2023, en el que se indica:

- (i) Los Gobiernos Regionales de Junín y Cusco no han expresado alguna disconformidad o desacuerdo respecto al “Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Junín y Cusco” de fecha 12 de diciembre de 2019, por lo que se advierte que no existe controversia limítrofe.
- (ii) La memoria descriptiva contenida en la referida acta ha sido adecuada a lo establecido en los “Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva”, aprobados mediante la Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 004-2021-PCM/SDOT, sin modificar ni desvirtuar en ningún sentido lo acordado en el acta en cuestión.
- (iii) Se cumplen con las condiciones establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463 que permiten que el “Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Junín y Cusco” suscrita el 12 de diciembre de 2019 sea tramitada bajo el proceso excepcional establecido en la Ley N° 31463, con la finalidad de sanear un tramo del límite entre los mencionados departamentos, y recomienda la elaboración del anteproyecto de ley respectivo.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y JUNÍN, EN EL TRAMO QUE COMPRENDE DESDE EL PUNTO DE COORDENADA UTM 634 819 m E Y 8 645 112 m N HASTA EL TRIFINIO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN Y UCAYALI.**



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 2016899926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2023 15:01:41 -05:00

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La presente Ley no irroga gasto público y permitirá el saneamiento del límite entre los departamentos de Cusco y Junín, en el tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 634 819 m E y 8 645 112 m N hasta el triffinio entre los departamentos de Cusco, Junín y Ucayali; el mismo que representa el 87% aproximadamente de la colindancia interdepartamental.

Asimismo, la presente ley beneficiará la administración del territorio de ambos departamentos a través de la promoción de inversiones públicas y privadas en su jurisdicción en beneficio de la población, y la mejora de la prestación de bienes y servicios.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El límite interdepartamental Cusco-Junín no se encuentra totalmente saneado por ley; es decir, existen tramos en dicha colindancia que a la fecha no tienen una delimitación.

Con la presente ley se define el límite entre los departamentos de Cusco y Junín, en el tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 634 819 m E y 8 645 112 m N hasta el triffinio entre los departamentos de Cusco, Junín y Ucayali, este tramo representa el 87% aproximadamente de la colindancia interdepartamental.

En tal sentido, la presente Ley no se contrapone a ninguna otra ley de saneamiento del límite Cusco-Junín, sino que, por el contrario, es coherente con la delimitación que se ha venido realizando en dicha colindancia interdepartamental, y significa un avance en el cierre de brechas en materia de saneamiento de límites territoriales.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo con el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente ley no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 20168999926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2023 15:01:51 -05:00

